

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15902 *CORRECCION de erratas de la Declaración de ciertos Gobiernos europeos relativa a la fase de producción de los lanzadores «Ariane», hecha en París el 4 de octubre de 1990.*

En la publicación de la Declaración de ciertos Gobiernos europeos relativa a la fase de producción de los lanzadores «Ariane», hecha en París el 4 de octubre de 1990, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1993, se han advertido las siguientes erratas:

Página 15196, línea 13, donde dice: «Vista la Resolución ESA/CLXXXVI/Res. 1 (final) de 15 de diciembre de 1986, de Consejo de la Agencia», debe decir: «Vista la Resolución ESA/CLXXXVI/Res. 1 (final) de 15 de diciembre de 1986, del Consejo de la Agencia».

Página 15196, artículo I.4.b, línea 7, donde dice: «Una desventaja no razonable en el plano del costo de la fiabilidad», debe decir: «Una desventaja no razonable en el plano del costo, de la fiabilidad».

Página 15196, artículo I.6.c, línea 7, donde dice: «Si después de haber informado a "Arianespace" se realizará la venta», debe decir: «Si después de haber informado a "Arianespace" se realizara la venta».

Página 15197, artículo I.6.c, líneas 16 y 17, donde dice: «Si el Participante se opusiera al suministro para el lanzamiento correspondiente de equipos», debe decir: «Si el Participante se opusiera al suministro, para el lanzamiento correspondiente, de equipos».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15903 *REAL DECRETO 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título IV, dedicado a la calidad de la enseñanza, ordena a los poderes públicos prestar una atención prioritaria a los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza y,

particularmente, encomienda a las Administraciones educativas que fomenten la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, y que estimulen el trabajo en equipo de los profesores y el ejercicio de la función directiva.

Consecuentemente, los centros gozarán de autonomía en la definición de su proyecto educativo, en la concreción de los proyectos curriculares de etapa y en la formulación de la programación general anual, de manera que ello sea un estímulo para conseguir una mayor calidad en la función educativa que tienen encomendada. Asimismo, el gobierno de dichos centros, establecido en el Título III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, debe estimular el trabajo en equipo de los maestros y la participación de la comunidad educativa en la vida escolar.

La educación infantil y primaria que ha comenzado su implantación en el presente curso 1992/93 reviste una importancia capital para el éxito del sistema educativo. De ahí la trascendencia de un Reglamento que permita que cada centro tenga su propia personalidad definida en el proyecto educativo y establezca a la vez, con claridad y precisión, la organización de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa y el modo más eficaz de impartir las enseñanzas programadas por ciclos.

Esta organización debe garantizar una actuación docente coordinada, un gobierno y gestión democráticos de los centros, y a la par, una estrecha relación de éstos con los medios en que se insertan y con las familias de los alumnos, aunando esfuerzos para que los estudiantes, incluso los de menor edad, inicien con las mayores probabilidades de éxito el camino de su formación.

El deseo, basado en criterios de simplicidad y eficacia, de brindar a los centros a los que se refiere este Real Decreto una única norma que comprenda cuantos preceptos sea imprescindible aplicar para su correcto funcionamiento, ha determinado que el presente Reglamento incorpore a su contenido todo lo que se refiere a sus órganos de gobierno, incluyendo un título dedicado a los órganos de coordinación docente, cuya finalidad es promover el trabajo en equipo de todos los maestros. Es fundamental que las escuelas y colegios dispongan de un Reglamento que atribuya competencias y responsabilidades, armonice unas y otras y garantice, en suma, el éxito de la actividad docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de gestión que corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes normas:

a) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los centros públicos de educación preescolar y general básica, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26, 27 y 28 en los términos previstos en el aparta-